

CONTESTACIÓN DEMANDA 154914089001202021-0175

Clara Patricia Rubiano Zalamea <clarapatriciarubiano@hotmail.com>

Vie 03/12/2021 9:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (491 KB)

CONT dda 2021-175.pdf;

TUNJA, DICIEMBRE 3 DEL 2021**Señor(a)****JUEZ 01 PROMSCUO MUNICIPAL DE NOBSA****E. S. D.**

Radicado: 154914089001202021-0175
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS.
Demandados: GASEOSAS HIPINTO S.A.S Y OTRO
Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

Por medio del presente correo, anexo contestación de la demanda por parte del señor JHEINNER JHEFREY CORREDOR PINTO, en 6 folios.

Atentamente,

CLARA PATRICIA RUBIANO ZALAMEA
C.C.# 51'749.864 DE BOGOTA
T.P. 90.343 DEL C.S. DE LA J

**Rubiano Novoa Abogados Consultores S.A.S****Clara Patricia Rubiano Zalamea**

Abogada Externa - Derecho de Seguros, Responsabilidad Civil, Derecho Penal, Administrativo
Universidad Externado de Colombia
Calle 47 # 1-44 Este, Segundo Piso, Barrio José de las Flores, Tunja, Boyacá
telefax (8) 7425952 Celular 3118301188
Correo Electrónico: clarapatriciarubiano@hotmail.com



Señor(a)

JUZGADO 01 PROMSCUO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

Radicado: 154914089001202021-0175
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JUAN GABRIEL ALBA MACÍAS.
Demandados: GASEOSS HIPINTO S.A.S Y OTROS
Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

CLARA PATRICIA RUBIANO ZALAMEA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'749.864 DE BOGOTÁ, portadora de la Tarjeta Profesional número 90.343 del C.S. de la J, obrando como apoderada del señor JHEINNER JHEFREY CORREDOR PINTO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.410.700 DE DUITAMA, celular 3138727129, correo electrónico jhefrey.jc@gmail.com, según poder que reposa en el proceso, encontrándome dentro de la oportunidad legal, doy CONTESTACIÓN a la demanda, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

CAPITULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, en la forma en que es manifestado por la parte demandante, no es propietario inscrito.

AL SEGUNDO: Es cierto.



AL TERCERO: No es cierto en la manera como es narrado el hecho. En la vía había un pare, parados y no tenían señalización de estar parados y mi poderdante al darse cuenta, trata de frenar y el vehículo no le responde los frenos de forma inmediata y procede a cambiar de carril para evitar la colisión y al ver que a lo lejos venía el vehículo conducido por el Señor Alba, se sale del carril contrario, pero al parecer por falta de pericia, el señor Alba en lugar de evitar la colisión al parecer por inexperiencia se le acelera el vehículo en lugar de frenar.

AL CUARTO: No me consta, la vía que llevaba el señor Alba, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Hay que tener en cuenta la posición final de los vehículos.

AL QUINTO: No le consta a mi representado, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL SEXTO: No le consta a mi representado, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL SÉPTIMO: Es cierto que ese código 104 es el que dice en el informe de accidente, pero la policía no estaba presente en el momento de los hechos para saber las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que motivaron al señor JHEFREY para tener que invadir el carril contrario.

AL OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Legalmente no es el propietario del vehículo, pues no figura como dueño del vehículo legalmente.

AL NOVENO: No le consta a mi representado, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO: No le consta a mi representado, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.



AL DÉCIMO PRIMERO: No le consta a mi representado, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

A cada una de las declaraciones y condenas del proceso, me opongo por no estar acordes a derecho y de ser condenados a pago alguno exagerado el cobro de daño emergente e intereses que no se han causado y que todavía no se ha declarado el derecho.

OBJECION A LA CUANTIA PRETENDIDA EN LA DEMANDA.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1395 del 2010, objeto la cuantía pretendida en la demanda por excesiva, pues no existe fundamento probatorio para cobrar el daño emergente y el lucro cesante.

Se necesita que sean cierto y que no sean fuente de enriquecimiento.

Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, el juramento estimatorio, me permito objetarlo, por ser exagerados, ya que no se aporta elementos de convicción que permitan determinar la real dimensión y costo de los daños patrimoniales y extra patrimoniales en cabeza del JUAN GABRIEL ALBA MACIAS, exagerado cobro de intereses moratorios bancarios, tazarlos cuando aún no está demostrado el derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. .- CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR: CULPA DE LA VÍCTIMA-



En este lamentable accidente donde de acuerdo a las pruebas aportadas al proceso, en cuanto hace referencia a cómo ocurrieron los hechos, si bien se ha establecido que hubo un actuar imprudente adelantar invadiendo carril contrario, es claro, que el señor JUAN GABRIEL ALBA MACIAS, observando lo que estaba presentando en su carril, tal vez por exceso de velocidad o por no estar pendiente en su vía o por falta de pericia, no puedo evitar la colisión, pudiéndolo evitar.

En reiteradas oportunidades la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil se ha manifestado frente a la conducción de vehículo como una actividad peligrosa, que conlleva la culpa y deberá demostrarse, que su actuar fue diligente, prudente, con pericia y observando las normas de tránsito para exonerar de responsabilidad. La magnitud de los daños presentados, el punto de impacto y la posición final de los vehículos, se puede observar, que faltó pericia en la conducción por parte del señor JUAN GABRIEL ALBA MACIAS.

2. CULPA COMPARTIDA

En forma subsidiaria se solicita como excepción de fondo, culpa compartida, teniendo en cuenta que la Víctima se expuso imprudentemente al daño, ya que aunque estaba en su vía y hubo invasión al parecer, por hechos ajenos a la voluntad de mi poderdante, no existe prueba alguna de tratar de evitar la colisión el señor Alba, esto se puede determinar, por los puntos de impacto de los dos vehículos, la posición final de los dos vehículos y los daños presentados.



3. EXCEPCION: DE OBJECION A LA CUANTIA PRETENDIDA EN LA DEMANDA.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1395 del 2010, objetamos la cuantía pretendida en la demanda por excesiva, pues no existe fundamento probatorio para cobrar el daño emergente y el lucro cesante, como tampoco para cobrar intereses moratorios, sin haber sido declarado un derecho y en qué proporción

4. demostración de perjuicios o inexistencia de perjuicios

La parte actora, no demostró la totalidad de los perjuicios reclamados en el juramento estimatorio, por lo que no se encuentra demostrado el daño y si se vería inmersa la parte actora a darle aplicación al inciso 4 del Artículo 206 del código general del Proceso.

5. Cualquier otro medio exceptivo que resulte probado dentro del proceso.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

PRUEBAS DOCUMENTALES

El poder a mi conferido el cual ya reposa en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se ordene el interrogatorio de parte demandante: señor JUAN GABRIEL ALBA MACIAS, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, interrogatorio que les haré en forma oral en la fecha y hora que indique el Despacho.



CONTRINTERROGATORIO:

Me reservo el derecho a contrainterrogar a los demás testimonios solicitados por la parte actora o las demás partes involucradas al proceso.

SOBRE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Me opongo a los recibos que se aporten y que no sean facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 96 y siguientes del código general del proceso, artículo 64,65, 66 , artículo 100 y ss del código general del proceso y del código nacional de tránsito ley 769 de 2002, artículo 60, y ss y artículo 94. al igual que las demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

NOTIFICACIONES

1. El demandado señor JHEINNER JHEFREY CORREDOR PINTO, en el correo electrónico joseguio017@hotmail.com.
2. la suscrita en la calle 47# 1-44 Este de Tunja. Correo electrónico clarapatriciarubiano@hotmail.com. CELULAR 3118301188

Atentamente,

CLARA PATRICIA RUBIANO ZALAMEA

C.C# 51'749.864 DE BOGOTA

T.P. 90.343 DEL C.S DE LA J

clarapatriciarubiano@hotmail.com

celular 3118301188